

Expediente No.: CU-1372271
Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0155

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO"

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución SNT-2015-0039 de 13 de febrero del 2015, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias suscrito el 21 de enero del 2010, inscrito en el tomo 84 a fojas 8401 otorgado a favor de la ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO", de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley".* (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para **atender las** peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la **legalización de los** mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos **establecidos** por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.



Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios trámites no alcanzaron a ser legalizados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los cuales deben continuar con el proceso respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibidem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT:



"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. SNT-2015-0039 de 13 de febrero del 2015 a favor de la ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO", por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO", a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro.

0155



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

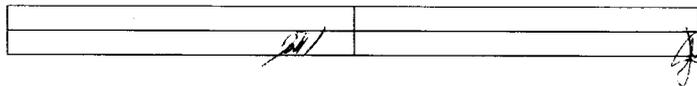
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO
- c) Copia de la solicitud;
- d) Copia de la Resolución emitida por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- e) Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica
Apéndice 2: Descripción de la red
Apéndice 3: Definiciones Específicas
- f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES





A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO"		
RUC/C.C./Pasaporte	1391745303001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriano
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Portoviejo, Sucre S/N entre Espejo y Juan Montalvo Teléfono: 052650652		
REPRESENTANTE LEGAL Y A PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: José Vicente Rodríguez Vera C.C./Pasaporte: 1307020501 C. Votación: 040 - 0216 Cargo: Presidente		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU-1372271
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Gestión del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.



3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

- 3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3.** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

- 5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2015-043 que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, José Vicente Rodríguez Vera, en mi calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) José Vicente Rodríguez Vera
C.C. 1307020501



Secretaría Nacional
de Telecomunicaciones

RENOVACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS

0155

DGGER

ITGER-2016-043

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1372271

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE CONCESION DE (3) FRECUENCIAS (USD): 38.59

TARIFA TOTAL POR USO DE (3) FRECUENCIAS (USD): 22.57

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO: Móvil Terrestre

TIPO DE SISTEMA: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	488.58750	494.58750	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	MANABI	22.86	13.44

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SND0268	REPETIDOR-001	MANABI	PORTOVIEJO	CERRO DE HOJAS	1°25.6'S	80°32'58.7"W
2	SMD1314	FIJA-001	MANABI	PORTOVIEJO	SUCRE N° 208 Y JUAN MONTALVO	1°3'18.94"S	80°28'52.68"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCD4883	SND0268	NACIONAL S.M.	MONOPOLO	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	520.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCD4884	FIJA-001	NACIONAL S.M.	YAGI	12.15	280	V	MOTOROLA PRO-5100	

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCD4685	MOTOROLA PRO-5100	2	HCD4686	MOTOROLA PRO-5100	3	HCD4687	MOTOROLA PRO-5100	4	HCD4688	MOTOROLA PRO-5100
5	HCD4707	MOTOROLA PRO-5100	6	HCD4720	MOTOROLA PRO-5100	7	HCD4721	MOTOROLA PRO-5100	8	HCD4722	MOTOROLA PRO-5100
9	HCD4723	MOTOROLA PRO-5100	10	HCD4724	MOTOROLA PRO-5100	11	HCD4725	MOTOROLA PRO-5100	12	HCD4726	MOTOROLA PRO-5100
13	HCD4727	MOTOROLA PRO-5100	14	HCD4728	MOTOROLA PRO-5100	15	HCD4729	MOTOROLA PRO-5100	16	HCD4730	MOTOROLA PRO-5100
17	HCD4731	MOTOROLA PRO-5100	18	HCD4732	MOTOROLA PRO-5100	19	HCD4733	MOTOROLA PRO-5100	20	HCD4734	MOTOROLA PRO-5100
21	HCD4735	MOTOROLA PRO-5100	22	HCD4736	MOTOROLA PRO-5100	23	HCD4737	MOTOROLA PRO-5100	24	HCD4738	MOTOROLA PRO-5100
25	HCD4739	MOTOROLA PRO-5100	26	HCD4740	MOTOROLA PRO-5100	27	HCD4745	MOTOROLA PRO-5100	28	HCD4746	MOTOROLA PRO-5100
29	HCD4747	MOTOROLA PRO-5100	30	HCD4748	MOTOROLA PRO-5100	31	HCD4749	MOTOROLA PRO-5100	32	HCD4750	MOTOROLA PRO-5100
33	HCD4751	MOTOROLA PRO-5100	34	HCD4781	MOTOROLA PRO-5100	35	HCD5022	MOTOROLA PRO-5100	36	HCD5023	MOTOROLA PRO-5100
37	HCD5085	MOTOROLA PRO-5100	38	HCD5086	MOTOROLA PRO-5100	39	HCD5130	MOTOROLA PRO-5100	40	HCD5348	MOTOROLA PRO-5100
41	HCD5363	MOTOROLA PRO-5100	42	HCD5364	MOTOROLA PRO-5100	43	HCD5365	MOTOROLA PRO-5100	44	HCD5366	MOTOROLA PRO-5100
45	HCD5367	MOTOROLA PRO-5100	46	HCD5368	MOTOROLA PRO-5100	47	HCD5369	MOTOROLA PRO-5100	48	HCD5370	MOTOROLA PRO-5100
49	HCD5371	MOTOROLA PRO-5100	50	HCD5372	MOTOROLA PRO-5100	51	HCD5373	MOTOROLA PRO-5100	52	HCD5374	MOTOROLA PRO-5100
53	HCD5375	MOTOROLA PRO-5100	54	HCD5376	MOTOROLA PRO-5100	55	HC263275	MOTOROLA PRO-5100	56	HC263276	MOTOROLA PRO-5100
57	HC263277	MOTOROLA PRO-5100	58	HC263278	MOTOROLA PRO-5100	59	HC263279	MOTOROLA PRO-5100	60	HC263280	MOTOROLA PRO-5100
61	HC263281	MOTOROLA PRO-5100	62	HC263283	MOTOROLA PRO-5100	63	HC263284	MOTOROLA PRO-5100	64	HC263285	MOTOROLA PRO-5100
65	HC263286	MOTOROLA PRO-5100	66	HC263287	MOTOROLA PRO-5100	67	HC263288	MOTOROLA PRO-5100	68	HC263289	MOTOROLA PRO-5100
69	HC263290	MOTOROLA PRO-5100	70	HC263291	MOTOROLA PRO-5100	71	HC263292	MOTOROLA PRO-5100	72	HC263293	MOTOROLA PRO-5100
73	HC263294	MOTOROLA PRO-5100	74	HC263295	MOTOROLA PRO-5100						

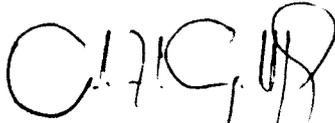
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	482.07500	482.07500	12.50	20.00	12K5F3EJN	SIMPLEX	24 HORAS	CANTON PORTOVIEJO	15.61	9.13

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMD1314	FIJA-001	MANABI	PORTOVIEJO	SUCRE N° 208 Y JUAN MONTALVO	1°3'18.94"S	80°26'52.98"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCD5377	SMD1314	NACIONAL S.M.	YAGI	12.15	280	V	MOTOROLA PRO-5100	200.00	

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCD5378	MOTOROLA PRO-5100	2	HCD5379	MOTOROLA PRO-5100	3	HCD5380	MOTOROLA PRO-5100	4	HCD5381	MOTOROLA PRO-5100
5	HCD5382	MOTOROLA PRO-5100	6	HCD5394	MOTOROLA PRO-5100	7	HCD5395	MOTOROLA PRO-5100	8	HCD5396	MOTOROLA PRO-5100
9	HCD5397	MOTOROLA PRO-5100	10	HCD5398	MOTOROLA PRO-5100	11	HCD5399	MOTOROLA PRO-5100	12	HCD5400	MOTOROLA PRO-5100
13	HCD5401	MOTOROLA PRO-5100	14	HCD5402	MOTOROLA PRO-5100	15	HCD5403	MOTOROLA PRO-5100	16	HCD5404	MOTOROLA PRO-5100
17	HCD5405	MOTOROLA PRO-5100	18	HCD5406	MOTOROLA PRO-5100	19	HCD5407	MOTOROLA PRO-5100	20	HCD5408	MOTOROLA PRO-5100
21	HCD5408	MOTOROLA PRO-5100	22	HCD5410	MOTOROLA PRO-5100	23	HCD5411	MOTOROLA PRO-5100	24	HCD5412	MOTOROLA PRO-5100
25	HCD5413	MOTOROLA PRO-5100	26	HCD5414	MOTOROLA PRO-5100	27	HCD5415	MOTOROLA PRO-5100	28	HCD5416	MOTOROLA PRO-5100
29	HCD5417	MOTOROLA PRO-5100	30	HCD5418	MOTOROLA PRO-5100	31	HCD5419	MOTOROLA PRO-5100	32	HCD5420	MOTOROLA PRO-5100
33	HCD5421	MOTOROLA PRO-5100	34	HCD5422	MOTOROLA PRO-5100	35	HCD5423	MOTOROLA PRO-5100	36	HCD5424	MOTOROLA PRO-5100
37	HCD5425	MOTOROLA PRO-5100	38	HCD5426	MOTOROLA PRO-5100	39	HCD5427	MOTOROLA PRO-5100	40	HCD5428	MOTOROLA PRO-5100
41	HCD5429	MOTOROLA PRO-5100	42	HCD5430	MOTOROLA PRO-5100	43	HCD5431	MOTOROLA PRO-5100	44	HCD5432	MOTOROLA PRO-5100
45	HCD5433	MOTOROLA PRO-5100	46	HCD5434	MOTOROLA PRO-5100	47	HCD5435	MOTOROLA PRO-5100	48	HCD5436	MOTOROLA PRO-5100
49	HCD5437	MOTOROLA PRO-5100	50	HCD5438	MOTOROLA PRO-5100	51	HCD5439	MOTOROLA PRO-5100	52	HCD5440	MOTOROLA PRO-5100
53	HCD5441	MOTOROLA PRO-5100	54	HCD5442	MOTOROLA PRO-5100	55	HC263275	MOTOROLA PRO-5100	56	HC263276	MOTOROLA PRO-5100
57	HC263277	MOTOROLA PRO-5100	58	HC263278	MOTOROLA PRO-5100	59	HC263279	MOTOROLA PRO-5100	60	HC263280	MOTOROLA PRO-5100
61	HC263281	MOTOROLA PRO-5100	62	HC263283	MOTOROLA PRO-5100	63	HC263284	MOTOROLA PRO-5100	64	HC263285	MOTOROLA PRO-5100
65	HC263286	MOTOROLA PRO-5100	66	HC263287	MOTOROLA PRO-5100	67	HC263288	MOTOROLA PRO-5100	68	HC263289	MOTOROLA PRO-5100
69	HC263290	MOTOROLA PRO-5100	70	HC263291	MOTOROLA PRO-5100	71	HC263292	MOTOROLA PRO-5100	72	HC263293	MOTOROLA PRO-5100
73	HC263294	MOTOROLA PRO-5100	74	HC263295	MOTOROLA PRO-5100						

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.



Ing. Carlos Gallo Moya
DIRECTOR GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO (E)



Ing. Jenny Velásquez Aguilar
SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 22/01/2015

Dorian Angulo

Paulina Zhunio

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
 - 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
 - 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
 - 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
 - 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
 - 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos temporales.
- Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causas establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.



0155



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00132

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicitar** a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme **corresponda**.
- 2.2.8. **Coordinar** la sustanciación, y resolver lo que en **derecho corresponda**, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos **administrativos sancionadores** sustanciados por las unidades desconcentradas.

Handwritten signature

Handwritten signature
421



Oficio Nro. MDT-DRTSPP-2015-3158-O

Portoviejo, 30 de noviembre de 2015

Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A.

Señor
Jose Vicente Rodriguez Vera
Presidente
ASOCIACION DE RADIO TAXISTAS DIVINO NIÑO
En su Despacho

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Noviembre de 2015, mediante Trámite No. MDT-DRTSPP-2015-7794-EXTERNO, ingresó a esta Cartera de Estado un oficio fechado el 26 de Noviembre del 2015 suscritos por José Vicente Rodríguez Vera, Jairo Chiquito Maximi, Presidente y Secretario de Actas y Comunicaciones de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO", el trámite referente al registro de directiva de dicha asociación:

1. Solicitud de Registro de Directiva de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A, que en lo pertinente transcribo: "...Solicitamos a usted, se disponga a quien corresponda se realice el cambio de registro de directiva que a continuación detallo:
2. Escrito de Convocatoria de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A
3. Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de Octubre del 2015 para la elección de la Nueva Directiva, suscritos por varios miembro de la Directiva de la ; consta la nómina de la nueva Directiva.
4. Nómina de los socios asistentes indicando sus nombres completos, firmas rubricas y sus respectiva número de cedula de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A
5. Nómina de los socios activos de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A
6. Copia fotostática del Estatuto y Acuerdo Ministerial de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A
7. Copia fotostática de cédulas de Ciudadanía y certificados de votación de los miembros de la directiva electa de la Presidenta de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A
8. Copia fotostática del RUC 1391745303001 de ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A
9. Copia fotostática del último registro de directiva de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO"S.A

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2014 -211

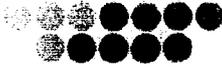
Art. 1.- Delegar a los (las) señores (as) directores (as) regionales del trabajo y servicio público, para que a nombre y en representación del Ministerio de Relaciones Laborales, aprueben los estatutos y sus reformas, otorguen personería jurídica, resuelvan las disoluciones, así como, registren a los miembros y directivas, de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas.

DECRETO NO. 16

SECCIÓN IV
RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERNO

Av. Manabí entre Mirtos y Manuel Pardo que frente a la
Telf: +(593 5) 255 528 - 2564 671
trabajo.gob.ec





Oficio Nro. MDT-DRTSPP-2015-3158-O

Portoviejo, 30 de noviembre de 2015

Art. 21.- Elección de directiva y registro. Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente, a través del portal web del SUIOS, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea;
 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;
 3. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de cédula de ciudadanía y firmas; y,
 4. Certificado actualizado del RUOS.
- Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades.

Art. 22.- Representante legal. El representante legal, será designado de acuerdo con lo que determine el estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá.

1. Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,
 2. Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.
- Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO".S.A CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

Art. 20.- El directorio es el órgano Administrativo de la organización y estará conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Pro-Secretario
5. Tesorero
6. Sindico
7. Tres Vocales Principales
8. Tres Vocales Suplentes

Art. 21.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos.

Art. 22.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo, luego de lo cual no podrán ser electos hasta que haya transcurrido un periodo intermedio.

III. CONCLUSIÓN

De la documentación adjunta al trámite y de la que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado, se desprende que se ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la ley, por lo que **SE PROCEDE** al registro de la directiva de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO".S.A, para culminar con el periodo de dos años, esto es, del 28 de octubre del 2015 hasta el 28 de octubre del 2017, que con

continuación:



Manabí entre Mirtos y Manuel Palomeque
Telf: +(593 5) 2565 528 - 2565 529

www.trabajo.gob.ec





Oficio Nro. MDT-DRTSPP-2015-3158-O

Portoviejo, 30 de noviembre de 2015

PRINCIPALES

DIGNIDADES:

NOMBRES:

PRESIDENTE:	JOSE VICENTE RODRIGUEZ VERA
VICEPRESIDENTE:	WILLIAMS RENE INTRIAGO GARCIA
TESORERO:	JAVIER ALEXANDER CEDEÑO BRAVO
SECRETARIO:	JAIRO JOFEE CHIQUITO MAXIMI

VOCALES PRINCIPALES

JOSE RICARDO GUADAMUD DELGADO
MARLENE JACEQUELINE MORALES GARCIA
RAUL HUMBERTO PEÑA TEJENA

VOCALES SUPLENTE

MELIDA VIRGINIA BRIONES MOREIRA
WILMER LEODAN INTRIAGO MOLINA
JORGE PAUL VERA QUIJJE

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia del original.

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO CHIQUITO MAXIMI

No. C.I. 1313696999

FIRMA: [Signature]

SECRETARIO (a)

De conformidad al Decreto Ejecutivo 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18-dic.-2013, la veracidad y autenticidad de la información y documentos presentados para el presente registro es de exclusiva responsabilidad de quienes conforman y representan de la ASOCIACION DE RADIO TAXISTA "DIVINO NIÑO" S.A. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]

Abg. Blamir Joel Alcivar Cedeño

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE MANTA

ec



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO
PORTOVIEJO
ENTREGA DE DOCUMENTOS

Tipo de Documento... Registro de Directiva

Nombres Completos... Jose Vicente Rodriguez Vera

No de Cedula... 130707050-1

Fecha: 02/12/2015 Hora: 11:30 am

Ministerio del Trabajo
Firma: [Signature]



01 FEB. 2016

Av. Manabí entre Mirtos y Manuel Palomeque frente al IESS

Telf. +(593 5) 2565 528 - 2564 671

www.trabajo.gob.ec

0155



RECUPERAR DEL CONGREGACION

040
040 - 0216

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO **1307020501**
CÉDULA
RODRIGUEZ VERA JOSE VICENTE

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PORTOVIEJO 2
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0155



Asociación de Radio Taxistas "DIVINO NIÑO"

Con personería jurídica por Acedo. Ministerial N° 0058 de fecha 14 de marzo de 2002

Dirección: Sucre entre Espejo y Juan Montalvo Telf.: 2650-652. 2630520

RUC. 1391745303001

PORTOVIEJO - MANABÍ

ING. ANA PROAÑO.
SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PRESENTE.

Yo, Everaldo Miranda, representante de la Asociación de radio
Taxista "Divino Niño".

Mediante el presente informo a la Secretaría Nacional De
Telecomunicaciones, que el número de frecuencia de
frecuencia que se encuentra en uso en la ciudad de
Manabí.

En razón de lo anterior, se autoriza a la Asociación de
técnica.

Por la presente se expresan mis agradecimientos.

Atentamente,

Everaldo Miranda



RESOLUCION No. SNT-2015-10039

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 261, establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)";

Que, el inciso segundo del Artículo innumerado primero, Título I del Capítulo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "(...) El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (...)";

Que, el Artículo innumerado tercero Título I ibidem dispone: "Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL): a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones (...)";

Que, el Artículo innumerado cuarto Título II ibidem dispone: "(...) Créase la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito (...)";

Que, el Artículo innumerado quinto del Título II del Capítulo Sexto ibidem, faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, entre otras competencias, a: "(...) c) Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico; (...)";

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución No. 556-21-CONATEL-2000 del 14 de noviembre del 2000, expidió el Reglamento de Radiocomunicaciones, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 215 del 30 de noviembre del 2000;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución No. 082-03-CONATEL-2009 del 19 de febrero de 2009 publicada en el Registro Oficial N° 542 el 6 de marzo de 2009, modifica entre otros el Artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el cual en la parte pertinente dispone: "Renovación del Contrato de Concesión para Uso de Frecuencias. Es un acto administrativo mediante el cual la SENATEL, por delegación del CONATEL, resuelve y suscribe la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias para que una persona natural o jurídica continúe prestando el servicio u operando el sistema de radiocomunicaciones (...) Una vez suscrita la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informará de la misma, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones";

Que, el Artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación (...)";

Que, los Artículos Quinto y Noveno del Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expedida con la Resolución SNT-2008-046 el 20 de marzo de 2008, delega a las Direcciones Regionales y Dirección General Jurídica la notificación de las resoluciones emitidas por el CONATEL y la SENATEL o la suscripción de los oficios requiriendo el pago de los derechos de concesión o permisos, previa a la suscripción del contrato o permiso respectivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 19 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la magister Ana Proaño De La Torre como Secretaria Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el señor MIRABA ALCIVAR EVERALDO CLODOVEO, en calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN DE RADIOTAXISTAS "DIVINO NIÑO", mediante comunicación de 15 de enero del 2015, dentro del plazo de vigencia del contrato, solicita la renovación del contrato de concesión suscrito el 21 de enero del 2010, inscrito en el Tomo 84 a Fojas 8401 del Registro Público de Telecomunicaciones, cuyo objeto es el uso de frecuencias radioeléctricas del servicio móvil terrestre, sistema de privado.

Que, el señor Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico (E), emite el Informe Técnico Nro. ITGER-2015-043 del 22 de enero del 2015, bajo responsabilidad de quien lo suscribe;

Que, el señor Director General Jurídico (P) verificado el cumplimiento de requisitos legales para la renovación de la concesión de uso de frecuencias dispuestos en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, su Reglamento General, Reglamento de Radiocomunicaciones y sobre la base de la Resolución N° 082-03-CONATEL-2009 emite el Informe Legal Nro. DGJ-2015-0057 del 02 de febrero del 2015, considera procedente la aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger los Informes Legal y Técnico presentados por las Direcciones Generales Jurídica y Gestión del Espectro Radioeléctrico y renovar la concesión de uso de frecuencias, al siguiente concesionario:

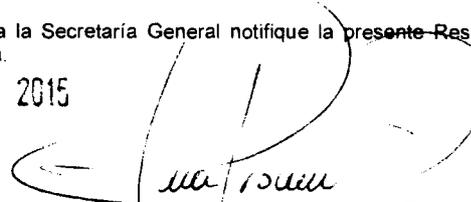
CONCESIONARIO	FRECUENCIAS	DERECHOS DE CONCESIÓN	IMPOSICIÓN MENSUAL
ASOCIACIÓN DE RADIOTAXISTAS "DIVINO "NIÑO"	C1: 488.58750 MHz (Tx) 494.58750 MHz (Rx) C2: 482.07500 MHz (Tx) 482.07500 MHz (Rx)	USD 38.59	USD 22.57

ARTÍCULO DOS. Disponer a la Dirección General Jurídica o Direcciones Regionales, según su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias:

- Notificar al concesionario de la Resolución de aprobación de la renovación la concesión de uso de frecuencias, el pago de los derechos y la suscripción del contrato;
- Elaborar el contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias y la suscripción de las partes; e,
- Informar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la suscripción del respectivo contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a las Direcciones Generales o Regionales según corresponda.

Dado en Quito a 13 FEB. 2015



Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



Econ. Gonzalo Rafael Paredes Donoso
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Ing. Bárbara Cárdenas	Ing. Bárbara Cárdenas	Dr. Gustavo A. Cujano Peñate